

# **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) A BUQUES COMO COMBUSTIBLE**

## **Autoridad Portuaria de MOTRIL**

**03 de septiembre de 2026**

Versión 1.0

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.apmotril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 29



## Índice

|                                                                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Condición 1ª: Objeto y fundamento legal.....                                                                                                    | 1  |
| Condición 2ª: Definición del servicio y modalidades de suministro.....                                                                          | 1  |
| Condición 3ª: Ámbito geográfico.....                                                                                                            | 3  |
| Condición 4ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones.....                                                                                      | 3  |
| Condición 5ª: Extinción de las autorizaciones del servicio comercial.....                                                                       | 3  |
| Condición 6ª: Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio.....                                           | 4  |
| a. Condiciones de acceso.....                                                                                                                   | 4  |
| b. Condiciones y medios de prestación del servicio.....                                                                                         | 4  |
| c. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio.....                                                                           | 6  |
| d. Condiciones de protección y seguridad portuaria.....                                                                                         | 7  |
| e. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil.....          | 7  |
| f. Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de autorización.....                                                               | 8  |
| Condición 7ª: Suministro de información los usuarios del servicio y a la Autoridad Portuaria.....                                               | 8  |
| Condición 8ª: Garantías.....                                                                                                                    | 9  |
| Condición 9ª: Tasas portuarias.....                                                                                                             | 9  |
| Condición 10ª: Reclamaciones y recursos.....                                                                                                    | 10 |
| ANEXO I MODALIDAD STS: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GNL, BioGNL y e-GNL A BUQUES COMO COMBUSTIBLE..... | 11 |
| ANEXO I MODALIDAD TTS: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GNL, BioGNL y e-GNL A BUQUES COMO COMBUSTIBLE..... | 18 |
| ANEXO I MODALIDAD PTS: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GNL, BioGNL y e-GNL A BUQUES COMO COMBUSTIBLE..... | 30 |
| ANEXO II MODALIDAD STS: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....                                                                                          | 48 |
| ANEXO II MODALIDAD TTS: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....                                                                                          | 57 |
| ANEXO II MODALIDAD PTS: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....                                                                                          | 61 |

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.ajuntament.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 29



## Condición 1ª: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, PCP) es la regulación de:

1. **Otorgamiento de autorización (título habilitante) de servicio comercial de suministro de gas natural licuado** (en adelante, GNL) a buques, conforme al contenido del artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM) que tengan como objeto la prestación del servicio comercial de suministro de GNL a buques como combustible en el puerto de Motril, gestionado por la Autoridad Portuaria de Motril (en adelante, Autoridad Portuaria).
2. **Tramitación de las validaciones técnicas asociadas a un título habilitante de servicio comercial** otorgado conforme al punto 1. anterior, las cuales han de regular el procedimiento y las condiciones específicas de prestación de las operaciones de suministro de GNL para un buque o para un conjunto de buques suministradores o receptores del servicio en el puerto de Motril, gestionado por la Autoridad Portuaria.

La prestación del servicio de suministro de GNL a buques se realizará conforme al Reglamento UE 2017/352 de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento UE 2017/352), y conforme al TRLPEMM en lo que no se oponga al Reglamento UE 2017/352.

## Condición 2ª: Definición del servicio y modalidades de suministro

De acuerdo con la definición del artículo 2.1 del Reglamento UE 2017/352, se entiende por servicio de suministro de combustible el aprovisionamiento de combustible sólido, líquido o gaseoso o de cualquier otra fuente de energía utilizada para la propulsión del buque.

El presente PCP regula de manera particular el servicio de suministro de GNL a buques como combustible incluyendo dentro de la definición de GNL todos aquellos productos considerados por la industria asimilables a GNL tal como definido por la UNE-EN ISO 23306:2021 incluyendo, entre otros, biometano licuado (BioGNL), GNL sintético (e-GNL) y determinadas mezclas de GNL, por tener éstos propiedades fisicoquímicas muy similares.

El suministro se realizará mediante la siguiente modalidad:

Suministro de GNL mediante camión cisterna a buque (TTS/MTTS): Camión cisterna suministrador, buque receptor y terminal/muelle.



Quedan excluidos del alcance de este pliego los servicios que no incluyan el trasiego o bombeo de combustible, tales como:

- Las entregas desde bidones sin bombeo.
- Las entregas de envases homologados y completamente cerrados.
- Las operaciones de mantenimiento y enfriamiento de tanques del buque.

### **Condición 3ª: Ámbito geográfico**

1. El ámbito geográfico de prestación del servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Motril vigente en el momento de aprobación de este PCP, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden Ministerial de fecha 18 de junio de 1999 ( B.O.E.) de 26 de junio de 1999), o la que le sustituya en lo sucesivo.

2. En el caso de modificaciones de la zona de servicio, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

### **Condición 4ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones**

El plazo máximo de vigencia de las autorizaciones (título habilitante de servicio comercial) para la prestación del servicio de suministro de GNL a buques será de 6 años.

En el caso de las validaciones técnicas de suministro asociadas a cada título habilitante otorgado conforme al párrafo anterior, 6 años, salvo que concurran circunstancias que hagan que se modifiquen las mismas.

Conforme al artículo 139.3 del TRLPEMM, cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario.

### **Condición 5ª: Extinción de las autorizaciones del servicio comercial**

De acuerdo con el artículo 139.6 del TRLPEMM, las autorizaciones (títulos habilitantes) se extinguirán por alguna de las causas siguientes:

a) Transcurso del plazo máximo que se disponga en la autorización.

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.ayuntamiento-motril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 29



b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización o en las validaciones técnicas asociadas.

c) Renuncia de la empresa autorizada con un preaviso mínimo de 6 meses.

La extinción de la autorización (título habilitante) por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria respecto a las que tuviera contraídas el titular de la autorización.

## **Condición 6ª: Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio**

### **a. Condiciones de acceso**

1. El acceso al mercado para la prestación del servicio estará sujeto a lo establecido en el Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM.
2. Toda persona física o jurídica que solicite autorización (título habilitante), así como las validaciones técnicas de suministro asociadas, podrá solicitarlas en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el Anexo II de este Pliego y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento UE 2017/352, la Autoridad Portuaria podrá limitar el número de prestadores del servicio mediante un procedimiento de selección abierto a todas las partes interesadas que cumplan con los requisitos necesarios para su prestación.
3. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
4. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.
5. Las condiciones de acceso son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la autorización como durante toda su vigencia.

### **b. Condiciones y medios de prestación del servicio**

1. Para la prestación del servicio de suministro de GNL a buques como combustible será imprescindible contar con un título habilitante de servicio comercial y con una validación técnica para las operaciones de suministro asociadas, otorgadas por la Autoridad Portuaria conforme al presente PCP.
2. La solicitud de autorización (título habilitante) y de validación técnica se tramitará preferiblemente a través de medios electrónicos.
3. Los titulares de las autorizaciones otorgadas prestarán el servicio según lo previsto en el Reglamento UE 2017/352, en el TRLPEMM y en las condiciones

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHP45HPFKG4D5MZZX  
Verificación: <https://sede.ajppntril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 29



establecidas en el presente PCP, evitando en todo momento incurrir en prácticas que restrinjan la competencia.

4. El prestador del servicio deberá atender a las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

5. La operación ha de desarrollarse conforme a las Condiciones técnicas exigidas para llevar a cabo operaciones de suministro de combustible de GNL a buques que se incluyen en los **Anexos I y II de este PCP**, conforme a las normas ISO aplicables a la actividad, así como a los procedimientos descritos en las últimas versiones disponibles de las guías de la Asociación Internacional de Puertos y Terminales (IAPH), observando en todo caso la normativa en materia de riesgos y seguridad asociada a las operaciones de suministro de GNL.

6. En el ejercicio de la actividad habrá de contemplarse también la normativa de la Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI) relacionada con el suministro de combustible. De acuerdo con el Anexo VI del Convenio MARPOL, los pormenores relativos al combustible entregado se registrarán en una nota de entrega de combustible (*bunker delivery note, BDN*) que contendrá la información especificada en el citado Anexo VI del Convenio MARPOL y en la normativa europea aplicable a la actividad.

7. Los medios exigidos a cada titular de autorización serán aquellos que garanticen la prestación del servicio en condiciones normales y seguras, conforme a la legislación vigente y a las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación de suministro de GNL.

8. El personal tendrá una formación y cualificación profesional acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga. La empresa autorizada para la prestación del servicio cumplirá la legislación vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias.

9. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización, y estará entrenado para su eficaz utilización.

10. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

### **c. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio**

1. Las empresas autorizadas deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.aphntril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 29



caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de la Marina Mercante, la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudieran resultar aprobados, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El autorizado será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

2. Las empresas autorizadas deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Estas garantías podrán incluirse en el seguro de responsabilidad civil que se exige de acuerdo con el presente PCP.

3. El prestador es responsable de recoger, almacenar y entregar a un gestor autorizado los residuos generados en tareas de mantenimiento de la maquinaria o el equipamiento, así como los residuos producidos en el control y limpieza de vertidos accidentales sobre suelo o agua.

4. Cuando en el transcurso de las operaciones se produzcan derrames o vertidos accidentales que afecten al suelo o al agua del puerto, la empresa prestadora adoptará las medidas necesarias para controlar dicha emergencia, así como las medidas correctivas apropiadas para devolver el medio a su estado original. En caso de no hacerlo, la Autoridad Portuaria podrá adoptar dichas medidas siendo los gastos generados a cuenta de la empresa prestadora, todo ello con independencia de las sanciones que puedan proceder.

5. En el plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, las empresas autorizadas deberán tener implantado y certificado un sistema de calidad ISO-9000 y un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 y/o EMAS cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la autorización.

6. Las empresas autorizadas participarán en los ejercicios de simulacro por contaminación marina y de seguridad organizados por la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

7. Las empresas autorizadas desarrollarán su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE “FIT for 55” y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor.

#### **d. Condiciones de protección y seguridad portuaria**

1. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección.

**CERTIFICADO**

Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHXR45HPFKG4D5MZZX  
Verificación: <https://sede.aytoaril.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 29



2. Los titulares de autorizaciones se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales.

#### **e. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil**

1. El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. Serán por cuenta del titular de la autorización todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio, incluyendo el coste de la entrega de desechos a la planta de tratamiento integral.
3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la autorización los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones u otros medios dedicados al servicio sean arrendados o fletados, la empresa autorizada será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por dichos medios.
4. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser, en todo caso, igual o superior al/a los siguiente/s valor/es:

600.000 euros por cada siniestro (modalidad TTS)

#### **f. Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de autorización**

El autorizado debe estar en disposición de prestar el servicio en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la validación técnica. No obstante, en el caso de renovación de la autorización, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

#### **Condición 7ª: Suministro de información los usuarios del servicio y a la Autoridad Portuaria**

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que ésta precise para ejercer su responsabilidad de

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHXP45HPFKG4D5MZZX  
Verificación: <https://sede.ajppntril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 29



control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del Reglamento UE 2017/352, el TRLPEMM y este PCP, así como llevar a cabo las obligaciones de registro de proveedores de combustible derivadas del cumplimiento del Anexo VI del Convenio MARPOL y la normativa europea y española aplicable.

2. La información a suministrar por el prestador del servicio incluye en todo caso la entrega de la nota de entrega de combustible (bunker delivery note, BDN) o informe de la terminal de regasificación con las características de calidad y volumen de combustible suministrado de cada operación. En los suministros de BioGNL y e-GNL se aportará la Prueba de Sostenibilidad asociada (Proof of Sustainability, PoS).

3. El prestador del servicio presentará cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 10 días.

4. El prestador deberá notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte al contenido de la documentación presentada para obtener el título habilitante o las validaciones técnicas que se produzca con posterioridad a su otorgamiento.

5. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, debiendo ésta ser solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la *Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, así como en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales*.

### **Condición 8ª: Garantías**

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este PCP y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el titular de la autorización deberá constituir antes de iniciar su actividad una garantía a favor de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será como mínimo de 15.000 euros.

2. La garantía se constituirá en metálico, mediante transferencia bancaria, cheque nominativo conformado a nombre de la Autoridad Portuaria de Motril o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la autorización, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

3. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

4. A vencimiento de la autorización se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio y no hayan sido abonadas.

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHXP45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.aptmotril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 29



5. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PCP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

6. Cuando la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 10 días, contado desde el acto de disposición.

### **Condición 9ª: Tasas portuarias**

Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de suministro de GNL a buques como combustible abonarán las siguientes tasas:

1. Tasa de actividad

- i. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
  - a. La base imponible serán las toneladas suministradas, teniendo en cuenta que la densidad del GNL es de 431 KG/metro cubico (datos de la Asociación Ibérica de Gas natural para la movilidad GASNAM)
  - b. El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de: 0.06€ por tonelada suministrada
  - c. El tipo de gravamen se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.
- ii. El abono de las tasas se realizará con periodicidad semestral.
- iii. El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites que se establecen en el artículo 188.b del TRLPEMM.

### **Condición 10ª: Reclamaciones y recursos**

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.aynrtril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 29



# ANEXO I MODALIDAD TTS: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GNL, BioGNL y e-GNL A BUQUES COMO COMBUSTIBLE

## A. Procedimiento para la obtención de una validación técnica de suministro de GNL TTS/MTTS

### 1. Exigencia de otorgamiento previo de una autorización de servicio comercial

Todas las partes mencionadas en este Anexo I deberán acreditar que cumplen las condiciones y habilitaciones exigidas en este Pliego para la prestación del suministro correspondiente.

El prestador del servicio deberá disponer de una autorización, de carácter administrativo, para operar en el puerto Motril, si bien este título habilitante no implica que se puedan realizar operaciones concretas de suministro. **Para poder realizar operaciones concretas se deberán cumplir las siguientes condiciones:**

1. El prestador dispone de una **autorización de servicio comercial** (título habilitante) tras la presentación de la **documentación del apartado 1 del Anexo II-TTS** del presente PCP.
2. El prestador ha obtenido **resolución de validación técnica** para el/los tipo/s de operación que desea realizar tras la presentación de la **documentación del apartado 2 del Anexo II-TTS** del presente PCP.
3. La operación de suministro se ajusta a las condiciones establecidas en los documentos 1,2 y 4.
4. La operación de suministro **se notifica** a la Autoridad Portuaria presentando la **notificación de suministro según el modelo contenido en el Anexo I, parte 1.a).**

**Se permitirá la presentación de una única solicitud de autorización de servicio comercial (título habilitante) y validación técnica en el mismo expediente, que se tramitarán de forma paralela.**

Una vez cumplido todo el procedimiento anterior de acuerdo con las especificaciones descritas en el presente Anexo I, el prestador estará autorizado a efectuar la operación de suministro.

### 2. Procedimiento de validación técnica para operaciones de suministro de GNL TTS/MTTS en el puerto de Motril

La validación técnica es el documento que permite la prestación del servicio de suministro de GNL de forma segura en la modalidad TTS para una o diversas tipologías de buques receptores, en las zonas del puerto Motril en las que se

CERTIFICADO  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.aymotril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 29



vayan a llevar a cabo las operativas. Podrá ser solicitado una vez obtenido el título habilitante.

**Se podrá tramitar en el mismo expediente la validación de diversas tipologías de buques receptores**, siempre que se presente la documentación específica para cada tipología de buques receptores. Podrá ser solicitada una vez obtenida la correspondiente autorización o título habilitante para la prestación del servicio.

El procedimiento de tramitación del expediente de validación técnica se resume en los siguientes puntos:

- 2.1. La solicitud de validación técnica de suministro TTS se dirigirá a la Autoridad Portuaria y se presentará, por parte del prestador con autorización del servicio comercial o de forma simultánea a su tramitación, por sede electrónica de la Autoridad Portuaria. En esta solicitud se incluirá la identificación de la empresa prestadora con autorización de servicio comercial, las tipologías de buques receptores a las que se pretende suministrar, muelles y terminales donde se prestará el servicio. Junto a la solicitud se presentará la documentación de carácter técnico listada en el apartado 2 del Anexo II – TTS del presente PCP.
- 2.2. El plazo para tramitar el expediente de validación técnica de suministro de GNL-TTS para uno o distintos tipos de buques receptores será de 15 días hábiles. Cabe resaltar que el expediente no se empezará a tramitar hasta que no se haya presentado toda la documentación listada en el apartado 2 del Anexo II de este PCP.
- 2.3. Una vez presentada la documentación, la Autoridad Portuaria emitirá la resolución de validación técnica junto con las condiciones técnicas del presente Anexo I para la modalidad TTS. La resolución de validación técnica implica la aceptación y cumplimiento por el solicitante de los requisitos del presente PCP y sus Anexos.
- 2.4. El plazo de vigencia de la validación técnica será como máximo el mismo que el plazo de autorización de servicio comercial, es decir, 6 años, contados a partir de la fecha de firma de la resolución de validación técnica por parte de la Autoridad Portuaria.
- 2.5. La validación técnica podrá renovarse, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente PCP. La validación técnica podrá renovarse por un periodo máximo de 6 años.

### **3. Procedimiento de revisión de una validación técnica para operaciones de suministro de GNL TTS/MTTS**

3.1 El autorizado podrá solicitar una revisión de la validación técnica por cualquier variación de las condiciones del servicio como, por ejemplo, ampliación de los tipos de buques receptores, ampliación a nuevos muelles o zonas del puerto o cambio en condiciones de operaciones simultáneas (SIMOPS).

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.aptmtril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 29



Se realizará por parte del prestador un nuevo estudio de validación con las nuevas condiciones y, una vez autorizado, su resultado se asociará a su correspondiente autorización de servicio comercial (título habilitante).

3.2 Se seguirá el mismo procedimiento que en la tramitación del expediente de validación técnica del apartado 2 anterior, tras la cual la Autoridad Portuaria emitirá la resolución correspondiente y la notificará al solicitante.

#### **4. Notificación de cada operación individual e instrucciones operativas suministro TTS/MTTS:**

4.1 **La notificación de un suministro a través de camión cisterna** deberá efectuarse a través del siguiente enlace de la Página Web de la Autoridad Portuaria <https://www.apmotril.com/solicitud-combustible-tierra>, dirigido al Servicio de Policía Portuaria, con al menos 24 horas de antelación a la operación. Si dicho enlace no estuviese habilitado, se notificará a través del correo electrónico [policias@apmotril.com](mailto:policias@apmotril.com) y [operaciones@apmotril.com](mailto:operaciones@apmotril.com) (si hubiese modificación del mismo se comunicará adecuadamente al prestador). En la notificación debe indicarse en el asunto: “Notificación de suministro de GNL, Bio-GNL y e-GNL” e ir incluido el nombre del buque, el muelle en el que se solicita autorización para efectuar el suministro, la empresa suministradora, la cantidad de combustible a suministrar, fecha y hora prevista de inicio y finalización de la operación, las matrículas de los camiones cisterna, el nombre de los conductores de los vehículos, la matrícula del vehículo auxiliar y el nombre y número de teléfono del consejero de seguridad designado por la empresa transportista, según el modelo del **Anexo I.a) siguiente**.

4.2 Las modificaciones a la notificación de suministro que no tengan consecuencias respecto de la viabilidad del suministro (matrículas, nombre de los conductores de los vehículos, etc.) podrán comunicarse en un plazo inferior a 24 horas de antelación al inicio de la operación.

4.3 Debe informarse a la empresa consignataria del buque de la realización de este suministro, para que organice con la empresa naviera la distribución de los espacios en el muelle para poder mantener las distancias de seguridad y tener habilitada una vía de escape para las cisternas en caso de emergencia.

4.4 En las operaciones de avituallamiento, se podrá contar con un vehículo auxiliar destinado al apoyo logístico de la operación y deberá estar presente un responsable instruido que colaborará con el conductor en las labores de avituallamiento y que será la persona responsable de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección medioambiental y la que notificará al Centro de Control de la Autoridad Portuaria el inicio y final de la operación.

4.5 De disponerse, el vehículo auxiliar de asistencia deberá llevar la siguiente dotación de emergencia: explosímetro, señales de aviso de peligro (vehículo

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.apmotril.com.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 29



en descarga), herramientas antideflagrantes, equipo personal ignífugo y antiestático, extintor 50 kg polvo ABC, válvulas de seguridad, acoples, bridas, mangueras, etc.

4.6 Antes del comienzo de la operación se debe cumplimentar la “Lista de Seguridad” que figura en el **Anexo I.b)**. En caso de darse una o varias respuestas negativas a alguna de las preguntas de la “Lista de Seguridad” deberán atenderse a lo siguiente:

- No comenzar las operaciones de suministro.
- Poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria:
  - a) Los puntos de la lista que no se cumplen y causas
  - b) Acuerdos alcanzados entre el capitán del buque y el conductor de la cisterna sobre precauciones de seguridad especiales para efectuar el suministro con las deficiencias del punto a.
  - c) Solicitud de autorización de continuar la operación con las medidas propuestas.

No se realizará ninguna operación hasta que los puntos de la “Lista de Seguridad” sean contestados afirmativamente o, en su defecto hasta que se haya obtenido permiso expreso de la Autoridad Portuaria.

## 5. Normas generales

- Se debe separar físicamente esta operación del resto de actividades del puerto.
- El buque debe estar amarrado al muelle asignado para la operación (nunca abarloado a otro buque).
- La zona donde se va a realizar la operación debe estar señalizada y delimitada con vallas y/o conos, y restringirse el paso a personal ajeno a la operación, tanto en tierra como en los canales navegables del puerto. Se despejará una zona de muelle para la salida rápida del camión de suministro u otros en caso de emergencia.
- Toda persona que acceda a las inmediaciones de la zona de descarga deberá estar identificada y conocer los procedimientos de seguridad establecidos.
- El buque debe tener enarbolada la bandera “B” del Código Internacional de Señales, o la luz roja equivalente, si es de noche.
- El conductor del camión dispondrá de una copia de la autorización de suministro.
- Se prohíbe el suministro mientras se realiza carga o descarga de mercancía u operaciones de avituallamiento con ayuda de medios mecánicos que puedan provocar la caída de objetos sobre la zona de descarga y/o la escora del buque, lo que afectaría a la operación de suministro.
- En ningún caso se suministrará combustible a un buque escorado o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas.



- En caso de condiciones climatológicas adversas que puedan afectar a la seguridad de la operación, ésta se debe interrumpir inmediatamente.
- Se debe realizar la descarga de la electricidad estática del vehículo antes del inicio de la operación y utilizar en todo momento herramientas antideflagrantes para evitar la aparición de chispas.
- En caso de que la prestación del servicio sea realizada en zona donde se dispongan de instalaciones para la prestación del servicio de suministro eléctrico a buques (OPS), el prestador del servicio de suministro de combustible deberá coordinarse con el prestador del servicio de OPS (en la fecha de aprobación del presente pliego, con la Autoridad Portuaria de Motril) de modo que se garanticen las condiciones de la instalación de OPS que sean precisas para el suministro seguro del GNL, del BIO-GNL o del e-GNL.
- Este tipo de operaciones debe realizarse con cisternas de vacío que evitarían venteos de gas innecesarios durante la espera, y con una bomba de impulsión criogénica para conferir rapidez a la descarga.
- En las inmediaciones de la conexión debe haber un extintor de 50 kg de polvo y un sistema de detección de escape de gases, además de estar preparado el sistema contra incendios del buque para actuar rápidamente ante cualquier eventualidad. Estas medidas serán proporcionadas por el suministrador del servicio
- El punto de atraque debe permitir las operaciones necesarias en los tanques de combustible como son la liberación de gases e inertización antes y después de las labores de mantenimiento del buque.
- Antes del inicio de la descarga, tanto el Responsable de la coordinación y la seguridad de la operación de suministro “in situ” como el responsable del buque, se asegurarán de que en el área de descarga y en sus proximidades no existe a menos de 15 metros:
  - a) Ningún punto de fuego
  - b) Ninguna persona fumando
  - c) Ningún vehículo con el motor en marcha (excepto el motor de la tractora para que alimente la bomba criogénica).
  - d) Ningún equipo eléctrico no antideflagrante conectado
  - e) Presencia de gas (comprobar con explosímetro).
- El suministrador y el buque receptor se asegurarán previamente al inicio de las operaciones de suministro de la compatibilidad y el correcto funcionamiento de todos los sistemas.
- Debe existir una excelente comunicación entre el buque y el suministrador. Se recomienda que exista una persona en tierra y otra en el buque que se encarguen exclusivamente de vigilar el proceso para poder comunicar inmediatamente cualquier incidencia que pudiera ocurrir. Es necesario que se realice con un walkie-talkie adaptado a atmósferas explosiva (ATEX), específico para trabajar en atmósferas explosivas. La comunicación debe ser debidamente testada antes del inicio del procedimiento.
- La conexión buque-camión se hará mediante mangueras provistas de bridas aislantes, garantizando que no se puedan producir chispas ni arco

**CERTIFICADO**

Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHXP45HPFKG4D5MZZ3X  
 Verificación: <https://sede.ayto-motril.gob.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 29



debido a la diferencia de potencial eléctrico. En caso de no disponer de ellas, el camión deberá igualar su potencial eléctrico con el buque, mediante una conexión segura, antes de iniciar las operaciones. Las mangueras no podrán quedar mordidas ni pisadas por ningún objeto, deben ser tratadas cuidadosamente, evitando retorcer el cuerpo de las mismas y el contacto con superficies calientes. Debe proporcionarse protección en cualquier punto en que se pueda producir desgaste por fricción o roce, y éstas deben tener una longitud suficiente para seguir la corrida del buque. Es necesario verificar que la disposición de la manguera es tal que ésta no se curve más allá de su radio mínimo de curvatura permitido. Además, se vigilará su correcto estado periódicamente con el fin de detectar cualquier avería o rotura de las mismas.

- Una vez que el vehículo está en la zona de descarga, debe calzarse.
- Comprobar todas las válvulas antes del inicio de la operación: válvula de entrada al depósito, válvula de entrada al vaporizador y válvulas de purga.
- Ambas partes (suministrador y buque) deben conocer el plan secuencial de llenado del buque y deben acordar:
  - a) Régimen máximo de bombeo, aunque siempre se comenzará y finalizará el bombeo al régimen mínimo. Previamente al aumento de la velocidad de transferencia se llevará a cabo una inspección del sistema de bunkering del buque receptor, incluyendo el colector y las mangueras de carga, para asegurar que no hay fugas de líquido o vapor.
  - b) Presión de suministro.
  - c) El procedimiento de parada de emergencia será establecido previamente al inicio del suministro de combustible.
- La empresa deberá disponer de medios y prácticas adecuadas para realizar el barrido e inertización del sistema, garantizando que no se produzcan emisiones de gas natural a la atmósfera. Terminada la operación, comprobar que todas las válvulas de la cisterna se han cerrado y colocar los tapones en los racords de salida.
- Cuando finalice el suministro, el camión cisterna abandonará la zona de servicio del puerto.
- Cualquier emergencia debe ser comunicada al Centro de Control de la Autoridad Portuaria.
- Estas normas generales se complementarán con las indicadas en el apartado 7 del presente Anexo I al PCP, y con los estudios específicos incluidos en la solicitud de validación técnica por parte del suministrador y que serán autorizados por parte de la Autoridad Portuaria de Motril.

## 6. Medios humanos y materiales

El prestador del servicio contará con los medios materiales adecuados para poder prestar el servicio de manera eficiente, segura y conforme a la normativa vigente específica que le resulte de aplicación.

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHP45HPFKG4D5MZZX  
Verificación: <https://sede.aphotril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 29



## **6.1 Medios humanos y su cualificación**

Los medios de suministro de combustible deberán contar con el personal necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio en todo momento debiendo cumplir todas las normas establecidas por la legislación del sector.

El conductor del camión cisterna deberá estar en posesión de la autorización Especial para el Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas (ADR) Cisternas.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.

El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

### **6.1.1 Responsable de explotación**

Será el responsable de las relaciones con la Autoridad Portuaria en todos los aspectos relativos a la autorización.

Será el responsable de explotación del conjunto de la actividad asociada a la autorización de servicio comercial.

Esta persona deberá disponer de contrastada experiencia en gestión de operaciones de suministros de combustibles a buques y de todas las actividades que comprende este servicio.

### **6.1.2 Consejero de Seguridad ADR**

Deberá tener la condición de “consejero de seguridad” designado por la compañía suministradora en los términos, responsabilidades y formación recogidos en el Real Decreto 1566/1999, sobre Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas. Para ello, la empresa autorizada deberá previamente haber realizado la designación oficial del consejero de acuerdo con el procedimiento acordado en la norma.

Siempre que tenga la formación y designación indicada en el párrafo anterior, el responsable de explotación podrá desempeñar también la función de consejero de seguridad ADR.

### **6.1.3 Responsable de la coordinación y la seguridad de la operación de suministro “in situ”**

Durante el suministro, ejercerá las funciones de coordinador de la comunicación entre suministrado, muelle y suministrador, y garante de la calidad en la elaboración de la lista de seguridad.

Deberá tener una formación mínima en materia de seguridad y respuesta ante emergencias durante la operativa de trasiego de GNL, y se requerirá que cuente

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHXP45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.ajuntllob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 29



al menos con la titulación de “Técnicos de Plantas Satélite de GNL, Alcance Tipo C”. Deberá entenderse de manera fluida en el idioma acordado por las partes en la Check List.

#### **6.1.4 Conductor del vehículo cisterna**

El conductor del vehículo dispondrá de permiso de circulación para la conducción de Cisternas con mercancías peligrosas, (permiso ADR Cisternas), o cualquier otro que lo sustituya. (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores- Capítulo III, Sección I, artículos 25 a 30).

### **6.2 Medios materiales**

Cisternas construidas acorde a la normativa ADR (Tabla A de mercancías peligrosas, Mercancía UN 1972) que mantendrán en vigor sus correspondientes seguros, las tarjetas de inspección técnica (ITV), y los certificados que les apliquen y tendrán las siguientes características:

- Señalética y certificados: Deberán contar con un certificado de ADR en vigor, exigido en su caso, para las mercancías que transportan (UN 1972).
- Dispondrán de dos o varios extintores de incendios portátiles adaptados a las clases de inflamabilidad A, B y C con capacidad total mínima de 12 kg de polvo o equivalente de otro agente extintor. ADR, sección 8.1.4
- Sistema de bombeo integrado,
- Mangueras de conexión antiestáticas, que cumplan con la normativa ISO 20519 y el estándar de fabricación adecuado (EN 1474, EN 12434 o BS 4089).
- Conexiones universales con fabricación acorde a la normativa ISO 20519 y EN 1474 que permitan una compatibilidad total con cualquiera de los manifold o bridas de conexión instalados en los buques a suministrar, sistema de desconexión de emergencia y un sistema de acople que no produzca ningún derrame.
- Sistema de inertización de líneas y purgado de restos de GNL sin emisión de combustible a la atmósfera.
- Conexión de puesta a tierra para la cisterna. En el caso de que el muelle no disponga de conexión para puesta a tierra, se permite la conexión equipotencial con el buque.
- Equipos de protección individual ignífugos y antiestáticos.
- Sistema de calzos para el camión cisterna.
- Para el acotamiento del perímetro de seguridad y señalización de la operación de suministro, se habrá de contar como mínimo con los siguientes elementos:
  - a) postes o conos de señalización,
  - b) cinta señalizadora de colores blanco y rojo o amarillo y negro de material auto reflectante
  - c) cartel de vehículo en descarga.

**CERTIFICADO**

Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZX  
Verificación: <https://sede.ajuntallob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 29



- d) Opcionalmente, en función de la operativa a desarrollar, carteles de prohibición de fumar y encendido de fuego, con tamaño mínimo de DIN A4.
- Las cisternas deberán contar con un sistema ESD  $\pm$  (Apagado de emergencia) y las mangueras con un sistema ERS (Desconexión de emergencia) cuya instalación y fabricación ha de cumplir con la norma ISO 20519 e ISO 16904. El anexo D del documento ESD  $\pm$  arrangements & linked Ship/Shore systems for liquified Gas Carriers, dispone los requerimientos de enlace entre el buque suministrado y el camión o contenedor cisterna.

## 7. Zonas, restricciones y condiciones al suministro

No se podrá realizar este tipo de suministro en el Puerto pesquero de Motril.

Otras condiciones del suministro de GNL en el puerto de Motril:

- La operación de suministro de combustible GNL no se iniciará o se interrumpirá cuando las condiciones meteorológicas o el estado de la mar sea sean las siguientes:
  - o Previsión de viento fuerte > 37km/h (> 20 nudos)
  - o Previsión de tormenta fuerte (con importante aparato eléctrico)
  - o Previsión de importante lluvia torrencial (>60mm/h)
  - o Previsión de oleaje que pueda dar lugar a rebase del dique donde se realice la operativa
  - o Cualquier condición física anormal con efectos potencialmente sensibles (pej: temporal intenso de lluvia y granizo)
  - o Visibilidad: menor a 0,5 millas náuticas
  - o Rachas de viento 16 m/s (30 nudos) (7 Beaufort )
  - o Tormenta eléctrica
  - o Riesgo por calor extremo (Alerta roja por altas temperaturas o cuando se sobrepasen los 55°C de Sensación térmica (p.ej: Tª 40°C con Humedad relativa >50%))
- Salvo autorización expresa, debidamente motivada, no se efectuará el suministro de combustible de GNL a los buques que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
  - o A menos de 100 metros, medidos desde el punto de conexión de GNL del buque receptor hasta el punto donde se realicen operaciones de carga o descarga de mercancías peligrosas en cualquier otro buque
  - o A buques que realicen operaciones con mercancías peligrosas en cualquier clase mientras dure las mismas
  - o A buque escorados o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas
  - o A buques en los que se realicen reparaciones que inmovilicen la maquina principal o que puedan afectar a la disponibilidad de los servicios esenciales del buque.

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHXP45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.apmotril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 29



- o A buques si el punto de suministro se encuentra a menos de 100 metros de operativas o reparaciones que produzcan o puedan producir focos de ignición o zonas donde se realicen cualquier otra operación que pueda producir llama, chispa o calor intenso en espacio abierto.
- Cuando en el transcurso de las operaciones se produzcan derrames o vertidos accidentales que afecten al suelo o al agua del puerto, la empresa prestadora adoptará las medidas necesarias para controlar dicha emergencia, así como las medidas correctivas apropiadas para devolver el medio a su estado original. En caso de no hacerlo, la Autoridad Portuaria podrá adoptar dichas medidas siendo los gastos generados a cuenta de la empresa prestadora, todo ello con independencia de las sanciones que puedan proceder.

Una vez obtenido el otorgamiento de una validación técnica de operaciones conforme al presente apartado, **cada operación individual exigirá la notificación a la Autoridad Portuaria mediante la presentación, con una antelación mínima de 24 horas, del formulario de «NOTIFICACIÓN DE SUMINISTRO DE GNL, BIO GNL Y e-GNL POR MEDIO DE CAMIÓN CISTERNA» contenido en el Anexo 1.a TTS) siguiente de este PCP.**

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026



# ANEXO I.a TTS): MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SUMINISTRO

## NOTIFICACIÓN DEL SUMINISTRADOR DE GNL, BIO GNL Y e-GNL POR MEDIO DE CAMIÓN CISTERNA

De: \_\_\_\_\_

A: <https://www.apmotril.com/solicitud-combustible-tierra/> / [policias@apmotril.com](mailto:policias@apmotril.com) / [operaciones@apmotril.com](mailto:operaciones@apmotril.com)

La empresa suministradora/distribuidora: \_\_\_\_\_ comunica la operación de suministro de GL, por medio de camión cisterna, a través de la empresa transportista \_\_\_\_\_, al buque abajo indicado guardando para ello todas las medidas de seguridad vigentes, aceptando disponer de los medios y conocer los todos los requisitos establecidos para el suministro de GNL, BIO-GNL y e-GNL, y eximiendo a la Autoridad Portuaria de responsabilidad ante cualquier accidente.

BUQUE: \_\_\_\_\_ MUELLE: \_\_\_\_\_ CONSIGNATARIO/ARMADOR: \_\_\_\_\_  
EMPRESA SUMINISTRADORA: \_\_\_\_\_ CANTIDAD PRODUCTO: \_\_\_\_\_ kg / toneladas / m<sup>3</sup>  
TIPO DE PRODUCTO: \_\_\_\_\_ kg / toneladas / m<sup>3</sup> DIA: \_\_\_\_\_ HORA INICIO/FINALIZACIÓN: \_\_\_\_\_

### ORIGEN DEL PRODUCTO:

- ☐ Instalación Portuaria  
☐ Otras instalaciones. (Externas al Puerto).

La presente solicitud implica la aceptación, por parte del suministrador, del abono de las correspondientes Tasas y Tarifas portuarias.

### VEHÍCULOS QUE REALIZARÁN EL SUMINISTRO:

| Mat. Tractor | Mat. Cisterna | M <sup>3</sup> | Nombre del conductor |
|--------------|---------------|----------------|----------------------|
|              |               |                |                      |
|              |               |                |                      |

|                             |  |                  |  |
|-----------------------------|--|------------------|--|
| Matricula vehículo auxiliar |  | Nombre Técnico   |  |
|                             |  | Teléfono técnico |  |

- ☐ SE AUTORIZA EL SUMINISTRO.  
☐ NO SE AUTORIZA EL SUMINISTRO.  
☐ SE AUTORIZA EL SUMINISTRO SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por la empresa transportista:

Fdo: \_\_\_\_\_

Por la Autoridad Portuaria:

Fdo: \_\_\_\_\_

El usuario manifiesta que, una vez comunicado el servicio, dispone de todas las autorizaciones administrativas y validación técnica, así como de los medios exigibles en materia de Seguridad y prevención de Riesgos. La operación que se comunica es exclusiva para el suministro de GNL, BIO GNL y e-GNL y está condicionada a la disponibilidad de atraque.



## ANEXO I.b TTS): Listas de comprobación

En todas las operaciones de suministro Truck-to-Ship deberá utilizarse, **en su versión vigente**, la IAPH Liquefied Gas Bunker Checklist correspondiente al tipo de operación.

(Consultar la disponibilidad de las últimas versiones a través del enlace siguiente o, en caso de no encontrarse operativo, a través de la página web oficial de IAPH)

<https://sustainableworldports.org/clean-marine-fuels/lng-bunkering/bunker-checklists/#tst>

- TTS-A - Single Truck to Ship (BFO supervision)
- TTS-B - Single Truck to Ship (Receiving Vessel, non-terminal site)
- TTS-T - Single Truck to Ship (Terminal supervision)
- TTS-M - Multiple Trucks to Ship (BFO supervision)

La cumplimentación íntegra de la lista comprobación aplicable será obligatoria para todas las partes intervinientes.

CERTIFICADO  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026



**DECLARACIÓN:**

## STATEMENT:

Los abajo firmantes, antes del inicio de las operaciones, hemos comprobado los diferentes puntos de esta "Lista de Comprobación", estimando que son satisfactorios los controles efectuados por encontrarlos correctos, de acuerdo con nuestro mejor saber y entender, y que se han tomado las medidas precisas para poder repetir las comprobaciones que se estimen necesarias.

*The undersigned, before the beginning of the Operations, have verified all the items in this "Safety Check list", considering that the controls carried out are satisfactory as we find them correct, according to the best of our Knowledge, and that the accurate measures have been carried out in order to repeat the verifications as may be necessary.*

| <b>POR EL BUQUE</b><br>BY THE VESSEL | <b>POR EL CAMIÓN</b><br>BY THE TRUCK                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE:</b><br>NAME:              | <b>RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN Y LA SEGURIDAD DE LA OPERACIÓN DE SUMINISTRO "IN SITU" / CONDUCTOR DEL CAMIÓN</b><br>PERSON RESPONSIBLE FOR THE COORDINATION AND SAFETY OF THE ON-SITE SUPPLY OPERATION / TRUCK DRIVER |
| <b>CARGO:</b><br>POSITION:           | <b>NOMBRE:</b><br>NAME:                                                                                                                                                                                                  |
| <b>FIRMA:</b><br>SIGNATURE:          | <b>FIRMA:</b><br>SIGNATURE:                                                                                                                                                                                              |
| <b>HORA:</b><br>TIME:                | <b>FECHA:</b><br>DATE:                                                                                                                                                                                                   |

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.ajuntament.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 29



## ANEXO II MODALIDAD TTS: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

### 1. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN (TÍTULO HABILITANTE) DE SERVICIO COMERCIAL CONFORME AL ARTÍCULO 139 DEL TRLPEMM) - TTS/MTTS

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de un título habilitante para la prestación del servicio objeto de este PCP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

#### A. De carácter administrativo

##### A.1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

##### A.2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al



efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

- A.3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con oficina en Motril, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
- A.4. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
- A.5. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la autorización, los requisitos y condiciones exigidas en el Reglamento UE 2017/352, el TRLPEMM, el PCP y en la autorización de servicio.
- A.6. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la autorización, de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- A.7. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

## **B. De carácter económico-financiero**

- B.1. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Condición 8ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
- B.2. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Condición 6ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
- B.3. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.
- B.4. Alta en el epígrafe de Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de obligados tributarios (modelo 036 o modelo 037).

## **C. De carácter técnico**

- C.1 Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHP45HPFKG4D5MZZ3X  
Verificación: <https://sede.aymotril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 29



C.2 Declaración responsable de conocer los procedimientos de la operación y de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio, todo lo cual se detallará y evaluará en el trámite de obtención de la Validación técnica. En esta Declaración responsable, el solicitante incluirá expresamente que se compromete a comunicar a la mayor brevedad a la Autoridad Portuaria cualquier cambio sustancial en los procedimientos y medios autorizados en la Validación técnica.

C.3 Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente (para la calidad la ISO 9000, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la Condición 6ª.

#### **D. De otro carácter**

D.1 Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.

## **2. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN TÉCNICA DE SUMINISTRO TTS/MTTS**

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una validación técnica para la prestación del servicio conforme al procedimiento que se detalla en el Anexo I-TTS de este PCP, el interesado deberá formular una solicitud acompañada de la documentación que se detalla a continuación.

**Se podrá tramitar en el mismo expediente la validación técnica de diversas tipologías de buques receptores**, siempre que se presente la documentación específica para cada tipología de buques receptores.

El plazo del que dispone la Autoridad Portuaria para tramitar el expediente de validación técnica será de 15 días hábiles. Cabe resaltar que el expediente no se empezará a tramitar hasta que no se haya presentado toda la documentación listada especificada en este apartado.

**A. Escrito de solicitud**, dirigido a la Autoridad Portuaria firmado por el suministrador, en el que se aluda a la autorización (título habilitante) previa asociada y que incluya:

1. Titular de la autorización del servicio de suministro de GNL
2. Modalidad de suministro (TTS)
3. Tipo(s) de buque(s) receptores
4. Lista completa actualizada del equipo suministrador principal (vehículos), indicando expresamente si es flota propia o de terceros. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad del solicitante, se presentarán los contratos de arrendamiento correspondientes.

Cualquier cambio en esta relación de medios materiales se notificará a la Autoridad Portuaria a la mayor brevedad, remitiéndose una versión actualizada de esta lista.

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHP45HPFKG4D5MZZX  
Verificación: <https://sede.aptmrii.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 29



5. Ubicaciones (muelles) en las que se pretende realizar el suministro.

## **B. Documentación técnica**

1. Memoria Técnica, que incluirá:

- Descripción general de la flota de vehículos y de los medios humanos adscritos.
- Procedimiento técnico-operativo.
- Estudio de compatibilidad entre suministrador y tipo(s) de buque(s) receptores.

2. Documentación relativa a SIMOPS (operaciones simultáneas). En caso de que se prevea que puedan existir operaciones simultáneas (SIMOPS), documento explicativo o tabla breve que indique las SIMOPS previstas, tanto en los medios suministradores, en el buque receptor o en el muelle (o terminal, en caso de estar la zona concesionada) durante las operaciones de suministro de GNL;

3. Certificación sistemas de gestión (ISO 9000 +ISO 14001)

## **C. Documentación de seguridad**

1.- Plan de Emergencia, Declaración Responsable de adhesión al Plan de Autoprotección (PAU) del puerto y listado de contactos para casos de emergencia

2.- Análisis de riesgos específicos (HAZID, ACR o EAC) del muelle o muelles donde se pretende realizar el suministro en el puerto de Motril, incluyendo en dicho análisis los riesgos genéricos existentes en el puerto, teniendo en cuenta si se suministra en una zona vulnerable (por ejemplo, en zonas públicas.

3.- Planos de ubicación de equipos que contemple, distancias de Seguridad, zonas ATEX y rutas de escape. Únicamente en caso de que la operación necesite que las distancias de seguridad sean inferiores a las establecidas por defecto en las Condiciones Técnicas (por ejemplo, cuando las distancias de seguridad por defecto interfieran con SIMOPS o afecten a una instalación, entre otras causas), presentación de un Estudio justificativo de distancias a considerar en la operación, acompañado de un análisis cuantitativo de riesgos.

4.- Plan de Prevención de Riesgos Laborales conforme Ley 31/1995

Una vez obtenido el otorgamiento de validación técnica de operaciones conforme al presente apartado, **cada operación individual exigirá la notificación a la Autoridad Portuaria mediante la presentación, con una antelación mínima de 24 horas, del formulario de «NOTIFICACIÓN DE SUMINISTRO DE GNL, BIO GNL Y e-GNL POR MEDIO DE CAMIÓN CISTERNA» contenido en el Anexo I, parte 1.a), de este PCP.**

**CERTIFICADO**  
Número: 2026-0039 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 569DK5AHR45HPFKG4D5MZZX  
Verificación: <https://sede.apmotril.gob.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 29

